



0879-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 08 SEP 2011

Vistos; el Expediente N° 147615-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01695-2011-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Olga Rosalía Eyzaguirre Tejada, contra la Resolución Directoral UGEL.07 N° 003316, que declaró improcedente la solicitud de otorgar el pago de la Bonificación Especial dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, la recurrente interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 01695-2011-DRELM por no considerarla arreglada a Ley;

Que, la recurrente ampara su recurso en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94 que establece *"Otorgar a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública, ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales, en los montos que señala el anexo del mismo Decreto de Urgencia"*

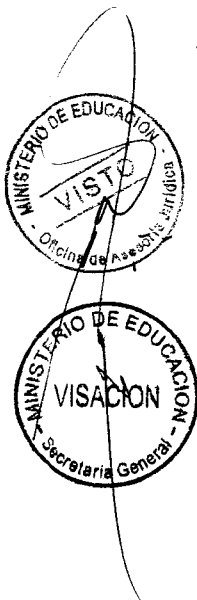
Que, de lo expuesto por la recurrente, cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 037-94, indica expresamente que, no están comprendidos en este dispositivo legal, a los servidores públicos, activos, cesantes que hayan recibido aumentos por disposición, entre otros, del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, aumento que viene percibiendo la apelante;

Que, la Ley N° 29702 dispone que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, en el Fundamento 10 de la Sentencia bajo comentario, el Tribunal Constitucional precisa que corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1
- b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.



- c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.
- d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.
- e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, por otro lado, el Fundamento 11 señala que, no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados:

- a) Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial
- b) Escala N° 3: Diplomáticos
- c) Escala N° 4: Docentes Universitarios
- d) Escala N° 5: Profesorado
- e) Escala N° 6: Profesionales de la Salud
- f) Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en autos se desprende que la recurrente es Docente, Cesante, pensionista del V nivel magisterial, de la Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, cuya relación laboral se encuentra regulada por su respectiva ley de carrera y, en consecuencia, no se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR el Recurso de Revisión interpuesto por doña **Olga Rosalía EYZAGUIRRE TEJADA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 01695-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación